

Por otra parte: la ley 49, título 15, libro 5 de la Recopilación de Indias, que declara los cargos que deben pasar contra los herederos y fiadores de los residenciados por lo tocante á la pena pecuniaria, exige como requisito preciso la supervivencia de los empleados á los cargos que se les hagan. «Como hayan estado vivos (son sus palabras) al tiempo que se les dieron los cargos, que es cuando parece, que en semejantes juicios se hace contestación de la causa, y se les da luz y lugar para que puedan satisfacer, decir, alegar y probar en su defensa y descargo lo que les convenga.» De manera que con arreglo á esta disposición, cuando no se ha principiado el juicio de residencia, no tienen lugar los cargos, ni en rigor hay necesidad de mandar residenciar á los empleados que fallecieron.

Pero sobre ser posterior á esta ley de Indias la Real Cédula de 7 de Mayo de 1760, que manda tomar residencias á los empleados sujetos al juicio, aun cuando hubiesen fallecido, creemos que hay ciertas responsabilidades pecuniarias, de que ni la muerte, ni la piedad Soberana deben libertar á los que las contrajeron, y desde ese momento sujetaron sus bienes y fiadores á la debida indemnización.

¿Hay razon para que el particular á quien se privó violentamente de su propiedad, no sea indemnizado? ¿Para que acaso esa misma propiedad vaya á aumentar el patrimonio de los herederos de los residenciados? ¿Por qué en estos y otros casos semejantes han de perecer los derechos de los agraviados? ¿Por qué no se han de expedir las competentes Cédulas, mandando abrir los juicios de residencia?

Libre en buena hora la muerte á los empleados que faltaron á la confianza de S. M. de las penas á que estarían sujetos si viviesen; pero no sea un escudo contra los derechos legítimamente adquiridos por los particulares para reclamar la reparacion de los daños que los residenciados les causaron durante su gobierno.

Las obligaciones civiles no perecen con la muerte de los que las contrajeron, y lejos de eso, pasan contra sus herederos, y asi como estos no pueden eximirse de responder de las obligaciones, que les fueron transmitidas por sus causantes, tampoco pueden aspirar con razon á retener lo ageno, ó dejar de cubrir las responsabilidades de los empleados á quienes han heredado, ni sos-